



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00129

Demandante: F.B INMOBILIARIA S.A.S

Demandado: FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 15 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **F.B INMOBILIARIA S.A.S** contra **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el documento “contrato de arrendamiento” allegado como base del recaudo cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **F. B INMOBILIARIA S.A.S** y en contra de **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, por la suma de por la suma principal de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MLCTE** (\$361.619), por concepto del saldo del canon del mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **F. B INMOBILIARIA S.A.S** y en contra de **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, por la suma de por la suma principal de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MLCTE** (\$447.700), por concepto del canon del mes de enero de 2021.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **F. B INMOBILIARIA S.A.S** y en contra de **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, por la suma de por la suma principal de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MLCTE** (\$223.850), por concepto del canon del mes de febrero de 2021.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **F. B INMOBILIARIA S.A.S** y en contra de **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, por la suma de por la suma principal de **CUARENTA Y CUATRO MIL**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00129
Demandante: F.B INMOBILIARIA S.A.S
Demandado: FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS

CINCUENTA Y OCHO PESOS MLCTE (\$44.058), correspondiente a la factura No. 051023 del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo del inmueble arrendado correspondiente al mes de febrero de 2021.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **F. B INMOBILIARIA S.A.S** y en contra de **FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS**, por la suma de por la suma principal de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MLCTE (\$1.343.100)**, por concepto de clausula penal pactada conforme a la cláusula séptima del contrato.

SEXTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 25 de junio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal**, y a **JENNY AYALA RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingeniería



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00129
Demandante: F.B INMOBILIARIA S.A.S
Demandado: FERNANDO AGUILLON MURILLO, LIBARDO CEPEDA SARMIENTO y RITO ANTONIO MARTINEZ BARAJAS

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35fac16620a7ac09c2ac5eae1c61c6a20ba262cbc5037f4d5ebef61127c068c
Documento generado en 15/06/2021 12:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>